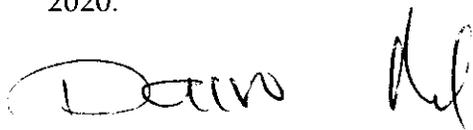


12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en este asunto la apoderada judicial de la demandante, mediante el escrito que antecede, solicita la práctica de algunas medidas cautelares, aportando constancia de haber realizado la gestión previa ante algunas entidades financieras para obtener la información concreta del número de los productos financieros sobre los cuales recaen las medidas, sin obtener respuesta positiva. Caucaasia, Antioquia, diecinueve (19) de marzo de 2020.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 089.

Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Rdo: 2020-00110-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares que hace la parte demandante en este asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que existan en las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de Inversiones SAEMS S.A.S, con NIT 900405068-4, en los bancos Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia.

La medida cautelar se limita al porcentaje del 50% de los dineros que existan en las cuentas bancarias, monto que inicialmente le corresponde a cada parte dentro de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

Oficiese a cada una de las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el número 10° del artículo 593 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que existan en las cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado Alcolines Enrique Zapata Uribe, en los bancos Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia.

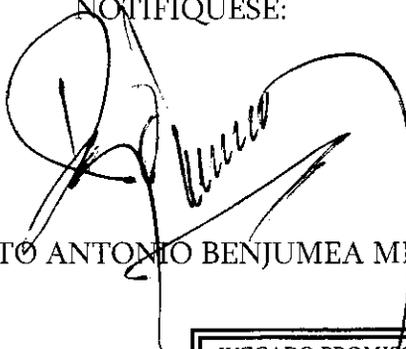
La medida cautelar se limita al porcentaje del 50% de los dineros que existan en las cuentas bancarias, por la misma circunstancia advertida en el numeral anterior.

Oficiese a cada una de las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el número 10° del artículo 593 del C. G. P.

TERCERO: Se niega la solicitud hecha por la parte demandante, en el sentido de que se fijen alimentos provisionales, en favor de los hijos menores de los cónyuges, toda vez que no existe en el expediente ni se aporta por la interesada prueba siquiera sumaria que acredite la capacidad económica del demandado (art. 397-1 C. G. P).

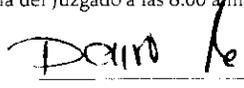
NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 232 fijado hoy 23/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

7

memorial para trámite

MONYK AVIL?S <MONYKAVILES@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Medida Cautelar.pdf; Derechos de Petición.pdf;

Buenas tardes adjunto memorial para tramitar

muchas gracias.

Cra. 11 N° 19 - 07 Barrio Centenario, Caucasia; Ant.

Celular: 310 390 1455 - Teléfono: 839 3552

Email: monyhaviles@hotmail.com



Recibido
17/03/2021
Dain

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
Caucasia Ant.
E.S.D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTESTIOSO
DTE: MIRELLI ROJAS ROJAS
DDO: ALCONIDEZ ZAPATA
Rdo: 2020 110

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

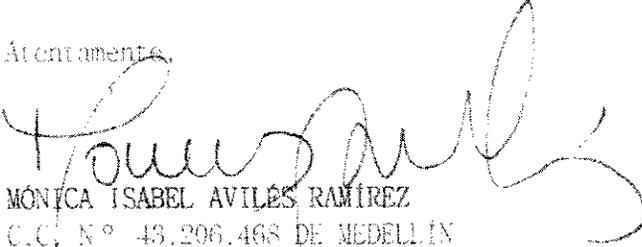
Señor Juez, en vista de la no respuesta dada por las entidades bancarias conforme a los derechos de petición que anexo solicito señor Juez se decreten las medidas solicitadas consistentes en los siguiente:

- ❖ Se decrete el embargo y retención de los dineros que haya en las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de Inversiones SAEM S.A.S. nit 900403068-1 en los Bancos Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia.
- ❖ Se decrete el embargo y retención de los dineros que haya en las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de Alconides Enrique Zapata Uribe con cc al 3.571.004 en los Bancos Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia.

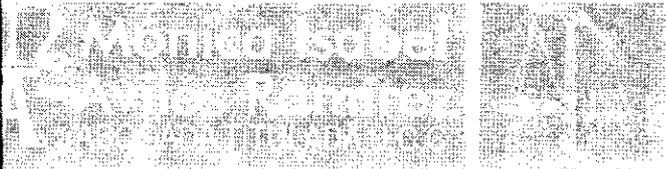
Por otro lado, Señor Juez con base en la contestación de la demanda, el cambio que tuvo el demandado al momento de ser notificado de la misma y lo regulado por el art. 528 del Código General del Proceso le ruego se fije cuota alimentaria provisional en la suma de DOS MILLONES QUINTENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000) para los hijos menores de los esposos y para ello ruego tenga a consideración lo siguiente:

- El demandado solo tiene estos dos únicos hijos Emmanuel y Samuel
- Poseo una sociedad COMERCIAL S.A.S con un establecimiento de comercio que está a su nombre "Totto Caucaasia" ; a su entera disposición y que tiene ventas mensuales de más de \$50.000.000.
- Los menores están acostumbrados a un estilo de vida que han podido brindarle sus padres y estudian en universidad privada Emmanuel y el colegio privado Samuel.
- El padre tiene los medios para darle una calidad y estilo de vida digno a sus hijos.
- Al Salir de la vivienda común el demandado no tuvo que ir a vivir en casa arrendada toda vez que vive en un inmueble de su propiedad.

Atentamente,



MONICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ
C.C. N° 43.206.468 DE MEDELLÍN
T.P.I N° 118.824 DEL C.S. DE LA J.



Caucasia, octubre 28 del 2020

Señores:
Banco de Bogotá
Sucursal Caucaasia
Caucasia

Asunto: Derecho de Petición

MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la c.c. n° 43.206.468 de Medellín y la T.P. n° 118.824 del C.S. de la J. por medio del presente escrito e invocando el derecho fundamental de petición; y dándole cumplimiento al código general del proceso le solicito ordene a quien corresponda se me certifique el número de cuenta (s) de ahorros o corrientes que el señor Alconidez Enrique Zapata Uribe; identificado con cédula de ciudadanía número 3.671.994; posee con ustedes como persona natural y las que estén a nombre de la persona Jurídica Inversiones SAEM S.A.S. nit 900405068-4 de la cual él es el representante legal con el fin que obre como prueba dentro de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que adelanta la Señora Mirelli Rojas Rojas, identificada con c.c. n° 42.788.395 quien actualmente es la esposa del Señor Zapata; proceso que se adelanta con el radicado 2020 – 110 en el Juzgado promiscuo de Familia de Caucaasia.

Actuó en esta petición como apoderada de la Señora Mirelli Rojas Rojas.

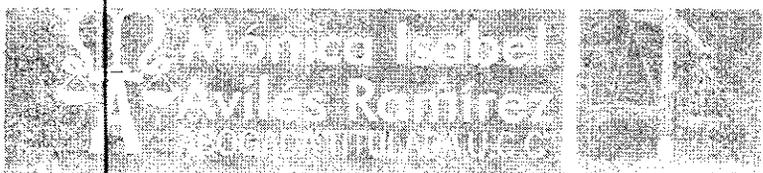
Anexo a este escrito copia del auto que admite la demanda, donde se me reconoce personería para actuar

Agradezco me den una pronta y positiva respuesta a mi petición.

NOTIFICACIONES: Carrera 11 n° 19 – 07 Barrio Centenario Caucaasia Antioquia correo monikaaviles@hotmail.com Cel. 310 390 14 55 Teléfono: 839 35 52.


MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ
C.C. N° 43.206.468 DE MEDELLÍN
T.P. N° 118.824 DEL C.S. DE LA J.





Caucasia, octubre 28 del 2020

Señores:
Bancolombia
Sucursal Caucaasia
Caucasia

Asunto: Derecho de Petición

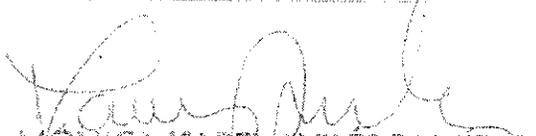
MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la c.c. n° 43.206.468 de Medellín y la T.P. n° 118.824 del C.S. de la J. por medio del presente escrito e invocando el derecho fundamental de petición; y dándole cumplimiento al código general del proceso le solicito ordene a quien corresponda se me certifique el número de cuenta (s) de ahorros o corrientes que el señor Alconidez Enrique Zapata Uribe identificado con cédula de ciudadanía número 3.671.994; posee con ustedes como persona natural y las que estén a nombre de la persona Jurídica Inversiones SAEM S.A.S. nit 900405068-4 de la cual él es el representante legal con el fin que obre como prueba dentro de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que adelanta la Señora Mirelli Rojas Rojas, identificada con c.c. n° 42.788.395 quien actualmente es la esposa del Señor Zapata; proceso que se adelanta con el radicado 2020 – 110 en el Juzgado promiscuo de Familia de Caucaasia.

Actuó en esta petición como apoderada de la Señora Mirelli Rojas Rojas.

Anexo a este escrito copia del auto que admite la demanda, donde se me reconoce personería para actuar

Agradezco me den una pronta y positiva respuesta a mi petición.

NOTIFICACIONES: Carrera 11 n° 19 – 07 Barrio Centenario Caucaasia Antioquia correo mosyia.ares@gmail.com Cel. 310 390 34 55 Teléfono: 839 35 52.


MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ
C.C. N° 43.206.468 DE MEDELLÍN
T.P. N° 118.824 DEL C.S. DE LA J.

*Bancolombia
Atte
28/10/2020
Mon. 3:20 pm*

Caucasia, octubre 28 del 2020

Señores:
Banco Davivienda
Sucursal Caucasia
Caucasia

Asunto: Derecho de Petición

MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la c.c. n° 43.206.468 de Medellín y la T.P. n° 118.824 del C.S. de la J. por medio del presente escrito e invocando el derecho fundamental de petición; y dándole cumplimiento al código general del proceso le solicito ordene a quien corresponda se me certifique el número de cuenta (s) de ahorros o corrientes que el señor Alconidez Enrique Zapata Uribe identificado con cédula de ciudadanía número 3.671.994; posee con ustedes como persona natural y las que estén a nombre de la persona Jurídica Inversiones SAEM S.A.S. nit 900405068-4 de la cual él es el representante legal con el fin que obre como prueba dentro de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que adelanta la Señora Mirelli Rojas Rojas, identificada con c.c. n° 42.788.395 quien actualmente es la esposa del Señor Zapata; proceso que se adelanta con el radicado 2020 – 110 en el Juzgado promiscuo de Familia de Caucasia.

Actuó en esta petición como apoderada de la Señora Mirelli Rojas Rojas.

Anexo a este escrito copia del auto que admite la demanda, donde se me reconoce personería para actuar

Agradezco me den una pronta y positiva respuesta a mi petición.

NOTIFICACIONES: Carrera 11 n° 19 – 07 Barrio Centenario Caucasia Antioquia correo monivaviles@hotmail.com Cel: 310 390 14 55 Teléfono: 839 35 52.


MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ
C.C. N° 43.206.468 DE MEDELLÍN
T.P. N° 118.824 DEL C.S. DE LA J.

Rec 28/10/2020
4:23 pm
